



1352 – 43.22 / 202

PARA UN CORRECTO SEGUIMIENTO, AL RESPONDER, POR FAVOR CITE CONSECUTIVO, RADICADO Y ASUNTO

Villavicencio, 29 de Octubre de 2018

Honorables  
**CONCEJALES DE VILLAVICENCIO**  
Calle 40 No. 33 – 64 Centro.  
Villavicencio - Meta

**Ref.:** Respuestas Cabildo Abierto. (Zonas Lúdicas)

Respetados honorables Concejales.

Por medio del presente me permito dar respuesta a las ponencias del día 23 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

**PONENCIA No. 1 - Carmen Landaeta - Barrio Sauces**

Respuesta:

Pese a que en la ponencia radicada ante el Concejo Municipal y dentro del desarrollo del cabildo abierto la ponente no concretó petición alguna, bajo el principio de eficacia administrativa y con el ánimo de garantizar el principio de participación ciudadana, frente a las inconformidades y apreciaciones expuestas por la ciudadana Carmen Landaeta sobre los comportamientos contrarios a la convivencia que se presentan en el barrio Los Sauces, me permito informar que verificado el plano 11D se evidencia que **dicho barrio no se encuentra clasificado con área de actividad limitada lúdica**, razón por la cual dichos establecimiento no pueden funcionar en el sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial.

Con la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad son los comandantes de estación, subestación y Centros de Atención inmediata de la Policía Nacional o sus delegados (Arts. 196,209) dicho procedimiento debe surtirse previamente para que las Inspecciones de Policía puedan imponer la medida correctiva de suspensión definitiva de actividad (art. 197, 206).

Conforme lo expuesto, carece de fundamento la solicitud de traslado de la zona lúdica del barrio los Sauces, toda vez que en el sector no existe área de actividad limitada lúdica en la que se puedan desarrollar las actividades mencionadas por la ponente.



## PONENCIA No. 2 - Víctor Manuel López – Barrio San Benito.

### Respuesta:

Respecto a la inconformidad planteada por el ciudadano sobre el funcionamiento de la Zona Ludica en el Barrio San Benito, es pertinente informar que la administración municipal a través de expediente municipal se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente en el sector.

De igual manera, la Junta de Acción comunal del Barrio San Benito haciendo uso de la participación ciudadana y conforme a la convocatoria realizada por la administración municipal, presentó un estudio técnico el cual es ya ha sido revisado por la Secretaría de Planeación Municipal y ha de servir junto con el estudio del Expediente Municipal para que sirva como soporte en la toma de decisiones en el marco de la revisión excepcional del POT.

Respecto a comportamientos contrarios a la convivencia que se presentan en el barrio San Benito, me permito informar que con la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad son los comandantes de estación, subestación y Centros de Atención inmediata de la Policía Nacional o sus delegados (Arts. 196,209), toda vez que dicho procedimiento debe surtirse previamente para que las Inspecciones de Policía puedan imponer la medida correctiva de suspensión definitiva de actividad (art. 197, 206).

## PONENCIA No. 3 - Oscar Andrés Benavides Gutiérrez.

### Respuesta:

Pese a que en la ponencia radicada ante el Concejo Municipal y dentro del desarrollo del cabildo abierto el ponente no concretó petición alguna, bajo el principio de eficacia administrativa y con el ánimo de garantizar el principio de participación ciudadana, respecto a las inconformidades y apreciaciones expuestas por el ciudadano Oscar Andrés Benavides Gutiérrez, **es pertinente informar** que la administración municipal a través de expediente municipal se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente en el sector.

## PONENCIA No. 4 - Luis Carlos Gallego Arenas.

### Respuesta:

Respecto a las presuntas inconsistencias en la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial sobre la falta de socialización y participación ciudadana, es importante señalar que nos encontramos frente a un acto administrativo – Acuerdo 287 de 2015 - que goza del privilegio de presunción de legalidad y que



es de obligatorio cumplimiento tanto para los servidores públicos como para los particulares. Razón por la cual, este no es el escenario para controvertir su hubo o no vicios de forma en su elaboración y aprobación. Tal circunstancia habrá que discutirse ante la justicia ordinaria.

Pese a lo anterior, respecto a la inconformidad planteada por el ciudadano sobre el funcionamiento de la Zona Lúdica en el Barrio San Benito, es pertinente informar que la administración municipal a través de expediente municipal se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente en el sector.

**PONENCIA No. 5 - Fabio Gutiérrez Romero - Comunidad Estero**

Respuesta:

Pese a que en la ponencia radicada ante el Concejo Municipal y dentro del desarrollo del cabildo abierto el ponente no concretó petición alguna, bajo el principio de eficacia administrativa y con el ánimo de garantizar el principio de participación ciudadana, respecto a las inconformidades y apreciaciones expuestas por el ciudadano Fabio Gutiérrez Romero, es pertinente informar que la administración municipal a través de expediente municipal se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada, consolidando soporte técnico para tomar las acciones administrativas pertinentes.

**PONENCIA No. 6 - Deisy Johana Mosquera García.**

Respuesta:

Es pertinente precisar que la actividad limitada lúdica no contempla las actividades de servicios sexuales, razón por la cual éstas no están convalidadas para funcionar en las llamadas zonas lúdicas.

**PONENCIA No. 7 - Consuelo Rojas Rey**

Respuesta:

Pese a que en la ponencia radicada ante el Concejo Municipal y dentro del desarrollo del cabildo abierto el ponente no concretó petición alguna, bajo el principio de eficacia administrativa y con el ánimo de garantizar el principio de participación ciudadana, respecto a las inconformidades y apreciaciones expuestas por la ciudadana Consuelo Rojas Rey, es pertinente informar que la administración municipal a través de expediente municipal se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada, consolidando soporte técnico para tomar las acciones administrativas pertinentes en las zonas ludicas.



**PONENCIA No. 8** - Javier Samir Cárdenas Arana - Representante Observatorio Urbano 03 que asesora a la JAC del barrio San Benito.

Respuesta:

Efectivamente se recibió por parte de la Junta de Acción comunal del Barrio San Benito conforme a la convocatoria realizada por la administración municipal, un estudio técnico el cual es ya ha sido revisado por la Secretaría de Planeación Municipal y ha de servir junto con el estudio del Expediente Municipal para que sirva como soporte en la toma de decisiones en el marco de la revisión excepcional del POT.

De igual manera, conforme se ha expuesto, la administración municipal a través de expediente municipal se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente en el sector.

**PONENCIA No. 9** - Fernando Ombita - Comunidad San Benito - Presidente JAC San Benito.

Respuesta:

Efectivamente se recibió por parte de la Junta de Acción comunal del Barrio San Benito conforme a la convocatoria realizada por la administración municipal, un estudio técnico el cual es ya ha sido revisado por la Secretaría de Planeación Municipal y ha de servir junto con el estudio del Expediente Municipal para que sirva como soporte en la toma de decisiones en el marco de la revisión excepcional del POT.

De igual manera, conforme se ha expuesto, la administración municipal a través de expediente municipal se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente en el sector.

**PONENCIA No. 10** - Alejandro Henao Mesa - Empresa Bavaría.

Respuesta:

La administración municipal a través de expediente municipal se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada en la relacionado al funcionamiento de las zonas lúdicas, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente.



**PONENCIA No. 11 - Alirio Duran Ibarra.**

Respuesta:

De conformidad con el artículo 443 del Acuerdo 287 de 2015, los centros nocturnos a los que se les deba insonorizar, deberán formular Plan de Implantación.

**PONENCIA No. 12 - Ebelardo Lopez Lopez.**

Respuesta:

Dentro del estudio técnico que se encuentra realizando por parte del expediente municipal de la Secretaría de Planeación se hace un estudio de oferta y demanda que permita llegar a conclusiones que mejoren el desarrollo económico de la ciudad, específicamente, sobre las actividades catalogadas como “lúdicas” en Villavicencio.

**PONENCIA No. 13 - Consuelo Carrera del corral - En condición de ciudadano**

Respuesta:

La administración municipal a través de expediente municipal se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada en la relacionado al funcionamiento de las zonas lúdicas, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente en cada una de las zonas lúdicas, incluyendo La Grama.

**PONENCIA No. 14- Martha Eugenia Ladino Díaz - Comunidad San Benito.**

Respuesta:

La Secretaría de Planeación Municipal, en uso de la facultad reglamentaria de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997, emitió la circular N° 15 en la cual solo trata de la no confluencia de actividades, no obstante, la misma, **no exime** del cumplimiento de los demás requisitos legales para poder funcionar las llamadas actividades lúdicas.

Respecto a las actividades de servicios sexuales, es pertinente precisar que la actividad limitada lúdica no contempla las actividades de servicios sexuales, razón por la cual éstas no están convalidadas para funcionar en las llamadas zonas lúdicas.



### PONENCIA No. 15 - Ernesto Ramírez.

#### Respuesta:

Atendiendo la petición del ponente se informa que la Secretaría de Gobierno se encuentra efectuando estudio para reglamentar el horario de funcionamiento de las diversas actividades económicas por ser el asunto de su competencia.

Ahora bien, dentro del estudio técnico que se encuentra realizando por parte del expediente municipal de la Secretaría de Planeación se hace un estudio de oferta y demanda que permita llegar a conclusiones que mejoren el desarrollo económico de la ciudad, específicamente, sobre las actividades catalogadas como “lúdicas” en Villavicencio.

### PONENCIA No. 16 - Omar Eduardo Hurtado.

#### Respuesta:

Dentro del estudio técnico que se encuentra realizando por parte del expediente municipal de la Secretaría de Planeación se hace un estudio de oferta y demanda que permita llegar a conclusiones que mejoren el desarrollo económico de la ciudad, específicamente, sobre las actividades catalogadas como “lúdicas” en Villavicencio.

### PONENCIA No. 17- Nelly Gertrudis Marin Uscateri. Barrio Danubio.

#### Respuesta:

Pese a que en la ponencia radicada ante el Concejo Municipal y dentro del desarrollo del cabildo abierto la ponente no concretó petición alguna, bajo el principio de eficacia administrativa y con el ánimo de garantizar el principio de participación ciudadana, frente a las inconformidades y apreciaciones expuestas por la ciudadana Nelly Gertrudis Marin Uscateri sobre los comportamientos contrarios a la convivencia que se presentan en el barrio Los Sauces, me permito informar que verificado el plano 11D se evidencia que **dicho barrio no se encuentra clasificado con área de actividad limitada lúdica**, razón por la cual dichos establecimiento no pueden funcionar en el sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial.

Con la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad son los comandantes de estación, subestación y Centros de Atención inmediata de la Policía Nacional o sus delegados (Arts. 196,209) dicho procedimiento debe surtirse previamente para que las Inspecciones de Policía puedan imponer la medida correctiva de suspensión definitiva de actividad (art. 197, 206).



Conforme lo expuesto, carece de fundamento la solicitud de traslado de la zona lúdica del barrio Danubio, toda vez que en el sector no existe área de actividad limitada lúdica en la que se puedan desarrollar las actividades mencionadas por la ponente.

**PONENCIA No. 18-** Leonidas Paez Laguna - Representante VEEDURIA EN SALUD "VILLAVSALUD"

Respuesta:

El asunto no era objeto de la temática del cabildo, adicionalmente en la ponencia radicada no se plantea petición alguna.

**PONENCIA No. 19 -** Gustavo Basto.

Respuesta:

Respecto a las presuntas inconsistencias en la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial sobre la falta de socialización y participación ciudadana, es importante señalar que nos encontramos frente a un acto administrativo – Acuerdo 287 de 2015 - que goza del privilegio de presunción de legalidad y que es de obligatorio cumplimiento tanto para los servidores públicos como para los particulares. Razón por la cual, este no es el escenario para controvertir su hubo o no vicios de forma en su elaboración y aprobación. Tal circunstancia habrá que discutirse ante la justicia ordinaria.

Pese a lo anterior, respecto a la inconformidad planteada por el ciudadano sobre el funcionamiento de la Zona Lúdica en el Barrio San Benito, es pertinente informar que la administración municipal a través de expediente municipal se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente en el sector.

**PONENCIA No. 20 -** Sandra Julieth Carrillo Saravia y **PONENCIA No. 21 -** Luz Emelda Méndez Urbano.

Respuesta:

La administración municipal a través de expediente municipal se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada en la relacionado al funcionamiento de las zonas lúdicas, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente en cada una de las zonas lúdicas, incluyendo La Grama.

Ahora bien, respecto al tema de orden público, con la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad son los comandantes de estación, subestación y Centros de Atención inmediata de la Policía Nacional o sus delegados (Arts. 196,209) dicho procedimiento debe surtirse previamente para que las Inspecciones de Policía puedan imponer la medida correctiva de suspensión definitiva de actividad (art. 197, 206).



**PONENCIA No. 22- Arnulfo Botero Villanueva.**

Respuesta:

Respecto a la ponencia presentada donde solicita la regulación de los establecimientos bares, billares y otros establecimientos del sector del siete de agosto, vale recordar que el funcionamiento de actividades comerciales se encuentra regulado por normas de orden nacional y por el POT.

Por otra parte, es de precisar que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad son los comandantes de estación, subestación y Centros de Atención inmediata de la Policía Nacional o sus delegados (Arts. 196,209), disposición normativa que limita el actuar de la entidad territorial, toda vez que dicho procedimiento debe surtirse previamente para que las Inspecciones de Policía puedan imponer la medida correctiva de suspensión definitiva de actividad (art. 197, 206).

**PONENCIA No. 23 -Doris Nelva Hernandez Rico.**

Respuesta:

La administración municipal a través de expediente municipal de la Secretaría de Planeación se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada en la relacionado al funcionamiento de las zonas lúdicas, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente en cada una de las zonas lúdicas.

Respecto a las actividades de servicios sexuales, es pertinente precisar que la actividad limitada lúdica no contempla las actividades de servicios sexuales, razón por la cual éstas no están convalidadas para funcionar en las llamadas zonas lúdicas.

Ahora bien, respecto al tema de orden público, con la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad son los comandantes de estación, subestación y Centros de Atención inmediata de la Policía Nacional o sus delegados (Arts. 196,209) dicho procedimiento debe surtirse previamente para que las Inspecciones de Policía puedan imponer la medida correctiva de suspensión definitiva de actividad (art. 197, 206).





**PONENCIA No. 24** - Remisión: Blanca Inés Sandoval Plazas - Comunidad Siete de Agosto - Presidente JAC.

Respuesta:

La administración municipal a través de expediente municipal de la Secretaría de Planeación se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada en la relacionado al funcionamiento de las zonas lúdicas, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente en cada una de las zonas lúdicas.

Dentro del estudio técnico que se encuentra realizando por parte del expediente municipal de la Secretaría de Planeación se hace un estudio de oferta y demanda que permita llegar a conclusiones que mejoren el desarrollo económico de la ciudad, específicamente, sobre las actividades catalogadas como “lúdicas” en Villavicencio.

Respecto a las actividades de servicios sexuales, es pertinente precisar que la actividad limitada lúdica no contempla las actividades de servicios sexuales, razón por la cual éstas no están convalidadas para funcionar en las llamadas zonas lúdicas.

Ahora bien, respecto al tema de orden público, con la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad son los comandantes de estación, subestación y Centros de Atención inmediata de la Policía Nacional o sus delegados (Arts. 196,209) dicho procedimiento debe surtirse previamente para que las Inspecciones de Policía puedan imponer la medida correctiva de suspensión definitiva de actividad (art. 197, 206).

**PONENCIA No. 25** - Celia Gley Ramirez Ramirez - Playa Rica.

Respuesta:

La administración municipal a través de expediente municipal de la Secretaría de Planeación se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada en la relacionado al funcionamiento de las zonas lúdicas, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente en cada una de las zonas lúdicas.

**PONENCIA No. 26**- Jorge Gamez Aguilar.

Respuesta:

Respecto a las presuntas inconsistencias en la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial sobre la falta de socialización y participación ciudadana, es importante señalar que nos encontramos frente a un acto administrativo – Acuerdo 287 de 2015 - que goza del privilegio de presunción de legalidad y que



es de obligatorio cumplimiento tanto para los servidores públicos como para los particulares. Razón por la cual, este no es el escenario para controvertir su hubo o no vicios de forma en su elaboración y aprobación. Tal circunstancia habrá que discutirse ante la justicia ordinaria.

Pese a lo anterior, respecto a la inconformidad planteada por el ciudadano sobre el funcionamiento de las Zonas Lúdicas, es pertinente informar que la administración municipal a través de expediente municipal se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente en la ciudad.

**PONENCIA No. 27** -Miryam Luisa delvasto Jaimes

Respuesta:

La administración municipal a través de expediente municipal se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada en la relacionado al funcionamiento de las zonas lúdicas, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente en cada una de las zonas lúdicas, incluyendo La Grama.

Ahora bien, respecto al tema de orden público, con la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad son los comandantes de estación, subestación y Centros de Atención inmediata de la Policía Nacional o sus delegados (Arts. 196,209) dicho procedimiento debe surtirse previamente para que las Inspecciones de Policía puedan imponer la medida correctiva de suspensión definitiva de actividad (art. 197, 206).

**PONENCIA No. 28**- Ana María Sánchez Sarmiento - Asociación de expendedoras de alimentos de CALDO PARADO.

Respuesta:

La administración municipal a través de expediente municipal se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada en la relacionado al funcionamiento de las zonas lúdicas, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente en cada una de las zonas lúdicas.

Ahora bien, respecto al tema de horarios, se informa que la Secretaría de Gobierno se encuentra efectuando estudio para reglamentar el horario de funcionamiento de las diversas actividades económicas por ser el asunto de su competencia.



**PONENCIA No. 29-** Jorge Andrés Arango Campos - FENALCO - Director Ejecutivo.

Respuesta:

La administración municipal a través de expediente municipal se encuentra efectuando evaluación y seguimiento de la problemática planteada en la relacionado al funcionamiento de las zonas lúdicas, consolidando un estudio que permita dar un soporte técnico para tomar las acciones administrativas que respondan a la problemática existente en cada una de las zonas lúdicas.

Dentro del estudio técnico que se encuentra realizando por parte del expediente municipal de la Secretaría de Planeación se hace un estudio de oferta y demanda que permita llegar a conclusiones que mejoren el desarrollo económico de la ciudad, específicamente, sobre las actividades catalogadas como "lúdicas" en Villavicencio.

Ahora, frente al traslado de las actividades industriales adoptado mediante el acuerdo 287 de 2015, es una decisión administrativa con soporte técnico con miras a satisfacer el interés general de los Villavicensinos y del acatamiento de normas nacionales en materia ambiental; cabe resaltar que el instrumento de ordenamiento territorial estableció un periodo razonable para dicho traslado de conformidad con la circular interpretativa N° 10.

**PONENCIA No. 30** -Fernando Ombita Prieto

Respuesta:

La administración Municipal se encuentra adelantando estudios detallados de riesgo por inundación en zona urbana y actualizando los estudios básicos de riesgo por movimientos en masa y avenidas torrenciales en zona rural, así mismo elaborando el documento de evaluación y seguimientos del Plan de Ordenamiento Territorial y el documento técnico de zonas lúdicas; por lo cual una vez se finalicen las referidas actuaciones, la Administración Municipal adelantará las gestiones pertinentes para continuar con la etapa de revisión o ajuste por lo cual aún no es posible informar cronograma del mismo.

**PONENCIA No. 31-** José Manuel Lozano – Presidente JAC Playa Rica.

Respuesta:

Pese a que en la ponencia radicada ante el Concejo Municipal y dentro del desarrollo del cabildo abierto la ponente no concretó petición alguna, bajo el principio de eficacia administrativa y con el ánimo de garantizar el principio de participación ciudadana, frente a las inconformidades y apreciaciones expuestas por el ciudadano José Manuel Lozano sobre los comportamientos contrarios a la convivencia que se presentan en el barrio Playa Rica, me permito informar que verificado el plano 11D se evidencia que **dicho barrio no se encuentra clasificado con área de actividad limitada lúdica**, razón por la cual dichos establecimiento no pueden funcionar en el sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial.



Con la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad son los comandantes de estación, subestación y Centros de Atención inmediata de la Policía Nacional o sus delegados (Arts. 196,209) dicho procedimiento debe surtirse previamente para que las Inspecciones de Policía puedan imponer la medida correctiva de suspensión definitiva de actividad (art. 197, 206). Luego no es competencia de La Secretaría de Planeación Municipal.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente,

**Doc. NELSON RODRÍGUEZ ORTIZ**  
Secretario Planeación Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°:		
Reviso: Abg. Mónica Liliana Avellaneda Barreto	Directora Ordenamiento Territorial.	
Elaboro: Arq. Eliana Campos Vásquez.	Arquitecta Contratista	
Elaboro: Ing. Diana Barrios.	Profesional Universitario	